

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77325464249**

**ELIZABETH MERCEDES VERA ALVAREZ**

**BEBIDAS HELADOS BAZAR DULCES ENVASADOS Y  
CONFITES**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**Recoleta, 21/02/2025**

**RES. EX. N° 77325133306 /**

**VISTOS:** La presentación de Formulario 2117 de fecha 11 de febrero 2025, efectuada por ELIZABETH MERCEDES VERA ALVAREZ, RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Tributación Simplificada del IVA, indicado en el artículo N° 29, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825 de 1974, para desarrollar su actividad comercial en la misma dirección (Kiosko), por tratarse de pequeño contribuyente.

VISTO, además, lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B N°5 del Código Tributario, el Artículo 29, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974, Artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S.55, de 1977.

El mérito de los antecedentes, y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, de acuerdo a la información contenida en los sistemas de nuestro Servicio, se puede indicar que el solicitante registra Inicio de Actividades, en primera categoría, a contar del 15 de enero 2025, con actividad económica BEBIDAS HELADOS BAZAR DULCES ENVASADOS Y CONFITES.

2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en las Resoluciones N° 36 del 07 de Enero de 1977, N° 1784 del 19 de Diciembre de 1977, N° 1798 del 06 de Diciembre de 1979, N° 2301 del 07 de Octubre de 1986, N° 61 del 12 de Julio de 2017 y Circulares N° 35 del 04 de Marzo de 1977 y N° 9 del 24 de Enero de 1978, en donde están establecidos todos los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder ser autorizados acogerse al Régimen de Tributación Simplificada y entre otros, se debe destacar que:

a.- Ser persona Natural.

b.- Prestar Servicios o Vender Bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y

c.- Que el monto promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas, no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para acogerse al régimen de tributación especial que establece el Art. 29 de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

3.- Que, aquellos contribuyentes que no cumplan con lo indicado en la letra c), del considerando anterior, según lo indicado en la parte resolutive de la Resol. Ex. N° 1784, de 1977, podrán ser acogidos a juicio exclusivo del Director Regional, previa presentación según se indica, de una declaración jurada de inmediato, sin cumplir con los requisitos de enterar un período de doce meses que se señala.

4.- Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, el contribuyente cumple con todos los requisitos establecidos para poder ser autorizado a tributar mediante el Sistema de Tributación Simplificada de IVA.

**SE RESUELVE:** SE ACOGE al sistema de Tributación Simplificada de IVA a contar del 01 de febrero de 2025, por su actividad de BEBIDAS HELADOS BAZAR DULCES ENVASADOS Y CONFITES, eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios.

FIJASE el Débito Fiscal de 0,6 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), vigente, correspondiente a la Categoría A según el monto promedio de ventas entre más de 0 a 3 UTM, para cada mes o período tributario, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- a.- Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado, entre el 1° y el 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO del año siguiente, correspondiente a los períodos:
- De enero a marzo, debe declarar y pagar en el mes de abril.
  - De abril a junio, debe declarar y pagar en el mes de julio.
  - De julio a septiembre, debe declarar y pagar en el mes de octubre.
  - De octubre a diciembre, debe declarar y pagar en el mes de enero del año siguiente.

En su caso, se informa que debe realizar su primera declaración y pago en el mes de ABRIL de 2025.

b.- Todos los productos y/o servicios que adquiera o contrate para la realización de su actividad comercial deberá realizarlas con facturas, cuyo IVA crédito fiscal rebajará la cuota fija mensual (Débito).

c.- Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de IVA.

d.- Deberá llevar un registro de sus ventas diarias, que indique las ventas y/o servicios reales que efectúe.

e.- Transcurridos 12 meses a partir de la fecha de esta autorización y en el caso que el débito fiscal que resulte del promedio de las ventas y/o servicios reales sea mayor al débito fiscal fijado, así como también, si el crédito fiscal de las adquisiciones y/o servicios recibidos sea mayor al débito fiscal fijado; deberá dar aviso mediante el formulario 2117, al Servicio de Impuestos Internos que corresponda a su domicilio.

f.- Los contribuyentes que deseen salirse del sistema de Tributación Simplificada del IVA, deberán presentar una solicitud a través de la página web del SII, Servicios online, menú Peticiones administrativas y otras solicitudes, opción Ingresar petición administrativa, en la materia: "Tributación Simplificada de IVA", entre los meses de enero y febrero, abril y mayo, julio y agosto, octubre y noviembre. La salida del sistema se hará vigente a contar del trimestre siguiente a aquél en que se presentó la respectiva solicitud.

Además, los contribuyentes de la Tributación Simplificada del IVA podrán salirse de él después de estar acogidos al sistema por un período mínimo de 12 meses, incluyendo el trimestre en el cual se presentó la respectiva solicitud.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

RICARDO  
FELIPE  
CORVALAN  
DIAZ

Firmado digitalmente por  
RICARDO FELIPE CORVALAN DIAZ  
Fecha: 2025.02.21 10:54:27 -03'00'

**RICARDO FELIPE CORVALAN DIAZ  
DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

ELIZABETH MERCEDES VERA ALVAREZ

DEPTO. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DRM STGO NORTE